

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 17-21 de mayo de 2005

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

Informe sobre los progresos realizados en la ejecución del examen del comercio significativo

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO BASADO EN ESPECIES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría CITES.

Información general

2. En su 10ª reunión (Shepherdstown, diciembre de 2000), el Comité de Flora seleccionó las cícadas para proceder a su examen. Es más, en la Decisión 12.74 se encargaba al Comité de Flora que realice un examen de *Prunus africana*, *Aquilaria malaccensis*, *Pericopsis elata* y las especies de *Aloe* de África oriental utilizadas como extractos. En la 14ª reunión del Comité de Flora (PC14, Windhoek, febrero de 2004) se presentó un informe sobre los progresos realizados en la realización del examen de esas especies (véase el documento PC14 Doc. 9.2.2).
3. En la PC14, el Comité de Flora formuló y adoptó recomendaciones sobre estas especies con arreglo a lo dispuesto en los párrafos m), n) y o) de la Resolución Conf. 12.8, excepto para *Prunus africana*.
4. En consulta con la Presidencia del Comité de Flora, la Secretaría CITES revisó las recomendaciones relativas a las cícadas, *Aquilaria malaccensis*, *Pericopsis elata* y especies de *Aloe* África oriental utilizadas como extractos y las comunicó a todos los Estados del área de distribución concernidos. Esas recomendaciones se muestran en el Anexo 1.
5. Sólo se han recibido respuestas de los siguientes Estados del área de distribución: Camerún, Indonesia, República Democrática del Congo y Tailandia.
6. De conformidad con el párrafo q) de la Resolución Conf. 12.8. (Rev. CoP13), la Secretaría consultará ahora con la Presidencia del Comité de Flora para determinar si se han aplicado las recomendaciones precitadas e informará debidamente al Comité Permanente.
7. En la PC14 se acordó que los resultados de las visitas de los expertos a los Estados del área de distribución de *Pericopsis elata* se comunicarían en la PC15. Fauna y Flora Internacional (FFI) se encargó de realizar esta tarea y su informe se presenta como documento PC15 Inf. 2.
8. En la PC14 el Comité de Flora acordó también que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) de la Resolución Conf. 12.8, debería realizarse un examen del comercio de *Galanthus woronowii*, *Podophyllum hexandrum*, *Cyathea contaminans*, *Cibotium barometz*, *Dendrobium nobile* y una orquídea de Belice (que había que seleccionar). De conformidad con el párrafo d) de la misma resolución, la Secretaría informó a los Estados del área de distribución de esas especies, explicó las razones por las que las había

seleccionado y solicitó que formularan comentarios sobre posibles problemas con la aplicación del Artículo IV.

Recomendaciones

En relación con las cícadras, *Aquilaria malaccensis*, *Pericopsis elata* y especies de *Aloe* de África oriental utilizadas como extractos

9. Se invita al Comité de Flora a tomar nota del informe en los párrafos 2 a 7 precedentes.

En relación con *Prunus africana*

10. La Secretaría entiende que el Comité de Flora ya ha concluido que los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV no se aplican satisfactoriamente para *Prunus africana*. La Secretaría ha contratado a un consultor para que compile información sobre la biología, la gestión y el comercio de *Prunus africana*. Una vez se haya completado y esté disponible en los tres idiomas de trabajo, la Secretaría remitirá el informe del consultor a la consideración del Comité.

En relación con *Galanthus woronowii*, *Podophyllum hexandrum*, *Cyathea contaminans*, *Cibotium barometz*, *Dendrobium nobile* y una orquídea de Belice

11. De conformidad con el párrafo f) de la Resolución 12.8 (Rev. CoP13), se pide al Comité que considere las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución, a fin de determinar si los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV se han aplicado correctamente para esas especies. En el Anexo 2 se presenta una visión general de esas respuestas. Las copias impresas de todas las respuestas (en el idioma en que fueron recibidas) se remitieron a los miembros del Comité de Flora 40 días antes de la presente reunión, junto con otros documentos de trabajo. Si el Comité está convencido de que el Artículo IV se ha aplicado correctamente, las especies se eliminarán del examen y la Secretaría notificará el hecho a las Partes interesadas. En caso negativo, la Secretaría procederá a compilar información complementaria sobre las especies, contratando consultores, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos g)-i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). La Secretaría presentará entonces sus conclusiones a la PC16.

RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS CÍCADAS, *AQUILARIA MALACCENSIS*, *PERICOPSIS ELATA*
Y ESPECIES DE *ALOE* DE ÁFRICA ORIENTAL REMITIDAS A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE
DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS

Cícadras

Recomendaciones por país

“Especies de urgente preocupación”: China, Madagascar, Mozambique, Sudáfrica, Tailandia, Viet Nam

“Especies de menor preocupación”: todos los demás Estados del área de distribución

China

Antes de un año

- a) La Autoridad Administrativa debería tomar medidas para mejorar el control del comercio de cícadras entre China y Viet Nam, evaluar la eficacia de las reglamentaciones existentes, y desarrollar nuevas medidas, según proceda.
- b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con la Autoridad Administrativa de Viet Nam para fomentar el control del comercio de cícadras entre China y Viet Nam.

Madagascar

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa debería presentar un informe a la Secretaría sobre la forma en que la Autoridad Científica formula los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para autorizar las exportaciones de especímenes recolectados en el medio silvestre de *Cycas thouarsii*.
- b) La Autoridad Administrativa debería ponerse en contacto con la Secretaría CITES para garantizar la aplicación de las disposiciones del Artículo IV mediante el Plan de Acción para el examen del comercio significativo por países en Madagascar.

Mozambique

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría CITES sobre los decomisos de especímenes de cícadras, inclusive sobre los envíos procedentes de Sudáfrica y sobre las plantas confiscadas dentro del país.
- b) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría CITES sobre las medidas en vigor o que se adoptaron para supervisar y regular el comercio de las cícadras.

Sudáfrica

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría CITES sobre los decomisos de especímenes de cícadras, inclusive sobre los envíos procedentes de Mozambique y sobre las plantas confiscadas dentro del país.
- b) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría CITES sobre las medidas en vigor o que se adoptaron para supervisar y regular el comercio de las cícadras.

Tailandia

Antes de tres meses

- a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría CITES como su Autoridad Científica determina que los niveles de exportación de especímenes de cícadas recolectados en el medio silvestre no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con el Artículo IV de la Convención.
- b) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría CITES como garantiza que las cícadas recolectadas en el medio silvestre que se exportan se identifican debidamente a nivel de especie, y que mecanismos o procedimientos de control se aplican en este sentido.

Viet Nam

Antes de tres meses

- a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría CITES como su Autoridad Científica determina que los niveles de exportación de especímenes de cícadas recolectados en el medio silvestre no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con el Artículo IV de la Convención.
- b) La Autoridad Administrativa debería informar a la Secretaría CITES como garantiza que las cícadas recolectadas en el medio silvestre que se exportan se identifican debidamente a nivel de especie, y que mecanismos o procedimientos de control se aplican en este sentido.

Antes de un año

- c) La Autoridad Administrativa debería desarrollar y poner en práctica un programa para mejorar la reglamentación del todo el comercio de cícadas entre China y Viet Nam, en consulta con la Secretaría y la Autoridad Administrativa de China.

Otras recomendaciones formuladas de conformidad con el párrafo I) de la Resolución Conf. 12.8

Secretaría CITES

- a) Se pide a la Secretaría CITES que envíe una Notificación a las Partes alentando a los países a utilizar los nombres de las especies cuando declaren el comercio de cícadas así como las unidades normalizadas.
- b) La Secretaría CITES debería preparar una lista de especies motivo de preocupación para los funcionarios de observancia.

Comité de Flora

El Comité de Flora escribirá una carta a los Estados del área de distribución de África meridional de las especies *Encephalartos*, con miras a expresar la preocupación del Comité de que las cícadas incluidas en el Apéndice I siguen disminuyendo en esos países y solicitar información sobre las estrategias de gestión adicionales que se proponen para resolver esta situación.

Grupo de Especialistas en Cícadas de la CSE/UICN

La UICN informará al PNUMA-CMCM, la Secretaría CITES y el Comité de Nomenclatura cuando se publiquen listas de las cícadas del Nuevo Mundo.

Aquilaria malaccensis

Recomendaciones por país

Bangladesh

Antes de tres meses

Bangladesh proporcionará datos recientes sobre el comercio (2000-2004) de *A. malaccensis*, inclusive sobre el comercio de especímenes bajo el sinónimo *A. agallocha*.

India

Antes de seis meses

- a) La India aclarará el marco reglamentario y de gestión actualmente en vigor para diferenciar las existencias importadas de cualquier producción de las poblaciones nativas de *Aquilaria malaccensis*.

Antes de un año

- b) La India determinará y pondrá en práctica un método para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para la exportación de productos derivados de *A. malaccensis*.
- c) La India analizará la legislación nacional para garantizar que se conceden incentivos por la buena gestión de las existencias y plantaciones silvestres de *A. malaccensis*.

Indonesia

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa de Indonesia proporcionará información sobre el procedimiento para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para autorizar las exportaciones de *A. malaccensis*, haciendo hincapié en el cálculo de la cantidad efectiva de *A. malaccensis* (dentro del cupo, incluyendo otras cuatro especies que producen madera de agar) que se recolecta y se comercializa.
- b) Las Autoridades Administrativa y Científica de Indonesia y el representante en el Comité de Flora, colaborará con la asociación de comercio de madera de agar de Indonesia para mejorar los procedimientos existentes para formular los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre.

Antes de un año

- c) Aplicar las recomendaciones sobre la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales formuladas en los párrafos a) y b) anteriores.
- d) Las Autoridades Administrativa y Científica de Indonesia se pondrán en contacto con Malasia y otros Estados del área de distribución para examinar la posibilidad de organizar un cursillo a fin de abordar y adoptar metodologías regionales para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales de *Aquilaria* spp.

Malasia

Antes de tres meses

- a) La Autoridad Administrativa de Malasia aclarará si se transportan especímenes de *A. malaccensis* entre Sabah y las otras dos jurisdicciones de Malasia (Malasia Peninsular y Sarawak), si son objeto de control por las autoridades relevantes y cuántos permisos de recolección para *A. malaccensis* se expiden anualmente en Sabah.

Antes de seis meses

- b) Reconociendo que en virtud de las leyes de Malasia Peninsular y Sarawak, la recolección legal y el comercio de madera de agar están regulados por un sistema de permisos, antes de solicitar un permiso de exportación CITES, las Autoridades Administrativa y Científica de Malasia Peninsular compilarán datos sobre las licencias nacionales entre 1998 y 2002 (y 2003 y 2004, si están disponibles), indicando los lugares en los que se realiza la recolección, y aclararán:

- i) el porcentaje y el volumen de madera de agar recolectada y comercializada que es legal;
 - ii) la forma en que se gestiona la recolección y el comercio y como podría mejorarse; y
 - iii) la comprobación de las estadísticas comerciales a las que se hace referencia anteriormente.
- c) Reconociendo que en virtud de las leyes de Malasia Peninsular y Sarawak, la recolección legal y el comercio de madera de agar están regulados por un sistema de permisos, antes de solicitar un permiso de exportación CITES, la Autoridad Administrativa de Sarawak compilará datos sobre las licencias nacionales entre 1998 y 2002 (y 2003 y 2004, si están disponibles), indicando los lugares en los que se realiza la recolección, y aclarará:
- i) el porcentaje y el volumen de madera de agar recolectada y comercializada que es legal;
 - ii) la forma en que se gestiona la recolección y el comercio y como podría mejorarse; y
 - iii) la comprobación de las estadísticas comerciales a las que se hace referencia anteriormente.
- d) La Autoridad Administrativa de Malasia Peninsular, junto con la Autoridad Científica de Malasia, establecerá un cupo prudente que se administrará mediante el sistema malasio de concesión de licencias.
- e) Malasia presentará un informe a la Secretaría CITES sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones b) a d).

Antes de un año

- f) Las Autoridades Administrativa y Científica de Malasia se pondrán en contacto con Indonesia y otros Estados del área de distribución para examinar la posibilidad de organizar un cursillo con miras a abordar y adoptar metodologías regionales para la formulación de dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre de *Aquilaria* spp.
- g) La Autoridad Científica de Malasia convocará un grupo de trabajo, en colaboración con la *Malaysian Timber Industries Board* (MTIB) – la Autoridad Administrativa CITES para la madera y los productos de madera en Malasia Peninsular, el Departamento de Silvicultura de Malasia Peninsular, el Departamento de Silvicultura de Sarawak (la Autoridad Administrativa CITES para Sarawak), el Instituto de Investigación Forestal de Malasia (FRIM) y los expertos técnicos asociados (por ejemplo, la UICN, el Comité de Flora de la CITES y TRAFFIC Asia sudoriental), a fin de desarrollar una metodología fiable para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre con miras a controlar la recolección y el comercio de madera de agar.
- h) La Autoridad Administrativa de Malasia presentará un informe sobre los progresos realizados con el Inventario Forestal Nacional 4 (NFI-4) y la capacidad del inventario de ofrecer datos de referencia para establecer una metodología a fin de formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para las especies de *Aquilaria*.

Singapur

Antes de tres meses

La Secretaría CITES solicitará a Singapur que explique como controla las importaciones y las reexportaciones, en particular en lo que concierne a la diferenciación entre las especies que producen madera de agar.

Tailandia

Antes de tres meses

Tailandia presentará datos recientes sobre el comercio (2000-2004) para *A. malaccensis*.

Comité de Flora

En asociación con la Secretaría, se pondrá en contacto con la Autoridad Administrativa de Indonesia para examinar la necesidad de preparar propuestas para incluir todas los géneros que producen madera de agar (*Aquilaria* spp., *Aetoxylon* spp., *Gonocarpus* spp. y *Gyrinops* spp.) en el Apéndice II de la CITES.

Pericopsis elata

Recomendaciones por país

“Especies de posible preocupación”: Camerún, Congo, República Centroafricana, República Democrática del Congo

“Especies de menor preocupación”: Côte d’Ivoire, Ghana, Nigeria

Camerún

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa de Camerún debería aclarar a la Secretaría de que modo las políticas forestales vigentes ofrecen la base científica para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para las exportaciones de *Pericopsis elata*, y confirmar que las exportaciones se autorizan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debería proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales.
- b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de *Pericopsis elata* en esos países.

Sin un plazo determinado

- c) La evaluación de los mecanismos en curso para aplicar el Artículo IV para *Pericopsis elata* se facilitará mediante visitas de expertos a Camerún, Congo y la República Democrática del Congo, para lo cual se necesita financiación. Las visitas de los expertos se realizarán en consulta con la Secretaría CITES y los resultados se presentarán al Comité de Flora en su 15ª reunión.

República Centroafricana

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría como la Autoridad Científica determina que los niveles de las exportaciones de especímenes de *Pericopsis elata* no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debe proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales.
- b) La Autoridad Administrativa debería presentar información sobre las medidas en vigor para expedir permisos de exportación y supervisar que los niveles de las exportaciones se autorizan de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos a) y b) del párrafo 2 del Artículo IV.
- c) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de *Pericopsis elata* en esos países.

Recomendaciones complementarias

La evaluación de los mecanismos en curso para aplicar el Artículo IV para *Pericopsis elata* se facilitará mediante visitas de expertos a Camerún, Congo y la República Democrática del Congo, para lo cual se necesita financiación. Las visitas de los expertos se realizarán en consulta con la Secretaría CITES y los resultados se presentarán al Comité de Flora en su 15ª reunión.

Congo

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría como la Autoridad Científica determina que los niveles de las exportaciones de especímenes de *Pericopsis elata* no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debe proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales.
- b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de *Pericopsis elata* en esos países.

Recomendaciones complementarias

La evaluación de los mecanismos en curso para aplicar el Artículo IV para *Pericopsis elata* se facilitará mediante visitas de expertos a Camerún, Congo y la República Democrática del Congo, para lo cual se necesita financiación. Las visitas de los expertos se realizarán en consulta con la Secretaría CITES y los resultados se presentarán al Comité de Flora en su 15ª reunión.

República Democrática del Congo

Antes de seis meses

- a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría como la Autoridad Científica determina que los niveles de las exportaciones de especímenes de *Pericopsis elata* no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debe proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales.
- b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de *Pericopsis elata* en esos países.

Recomendaciones complementarias

La evaluación de los mecanismos en curso para aplicar el Artículo IV para *Pericopsis elata* se facilitará mediante visitas de expertos a Camerún, Congo y la República Democrática del Congo, para lo cual se necesita financiación. Las visitas de los expertos se realizarán en consulta con la Secretaría CITES y los resultados se presentarán al Comité de Flora en su 15ª reunión.

- a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría como la Autoridad Científica determina que los niveles de las exportaciones de especímenes de *Pericopsis elata* no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debe proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales.
- b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar

información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de *Pericopsis elata* en esos países.

Recomendaciones complementarias

La evaluación de los mecanismos en curso para aplicar el Artículo IV para *Pericopsis elata* se facilitará mediante visitas de expertos a Camerún, Congo y la República Democrática del Congo, para lo cual se necesita financiación. Las visitas de los expertos se realizarán en consulta con la Secretaría CITES y los resultados se presentarán al Comité de Flora en su 15ª reunión.

Especies de Aloe de África oriental utilizadas como extractos

Recomendaciones por país

“Especies de urgente preocupación”: Kenya

“Especies de menor preocupación”: Djibouti, Eritrea, Etiopía, Mozambique, Somalia, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda

Kenya

Antes de seis meses

- a) Las Autoridades Administrativa y Científica de Kenya aclararán como controlan y supervisan el comercio de *Aloe*, indicando la función y las responsabilidades de cada autoridad en el proceso.
- b) La Autoridad Administrativa debería investigar los aparentes elevados niveles de comercio ilegal de Kenya, determinar y aplicar medidas apropiadas para controlar el comercio y solicitar asistencia a la Secretaría para tomar esas medidas.

Antes de un año

- c) La Autoridad Administrativa garantizará que se establece un mandato y se aplica un programa para autorizar que la Autoridad Científica controle anualmente la recolección de *Aloe* y su impacto sobre las poblaciones silvestres, y determine los niveles de exportación no perjudiciales.
- d) La Autoridad Administrativa debería garantizar que en la nueva legislación CITES se incluyen disposiciones y procedimientos administrativos para reglamentar la exportación de extractos de *Aloe* y que se promulga antes del plazo límite establecido en el Proyecto de legislación nacional.

Otras recomendaciones formuladas de conformidad con el párrafo l) de la Resolución Conf. 12.8

Secretaría CITES

La Secretaría debe enviar una Notificación a las Partes a fin de:

- a) alentar a los países de importación que mejoren la presentación de informes sobre los extractos de *Aloe* y consideren los extractos de *Aloe* como fácilmente identificables con arreglo a las disposiciones de la Convención; y
- b) recordar a todos los Estados del área de distribución de África oriental los riesgos potenciales que supone para las poblaciones silvestres de especies de *Aloe*, en particular para las endémicas con distribución limitada, el desarrollo de la industria de extractos de Aloe en la región, señalando que si se regula debidamente puede aportar beneficios para las comunidades rurales en las zonas semiáridas.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN A LA CORRESPONDENCIA
ENVIADA POR LA SECRETARÍA

<i>Cibotium barometz</i>		
Países		Respuesta
China	E	Sí
India	E	No
Indonesia	E	No
Japón	E	No
Malasia (Peninsular)	E	Sí
Malasia (Sabah)	E	No
Malasia (Sarawak)	E	Sí
Myanmar	E	No
Nepal	E	No
Papua Nueva Guinea	E	No
Filipinas	E	Sí
Tailandia	E	No
Viet Nam	E	No

<i>Cyathea contaminans</i>		
Países		Respuesta
India	E	No
Indonesia	E	No
Malasia (Peninsular)	E	Sí
Malasia (Sabah)	E	No
Malasia (Sarawak)	E	Sí
Myanmar	E	No
Papua Nueva Guinea	E	No
Filipinas	E	Sí
Tailandia		No
Viet Nam	E	No

<i>Dendrobium nobile</i>		
Países		Respuesta
Bhután	E	Sí
China	E	Sí
India	E	No
República Democrática Popular Lao	E	No
Myanmar	E	No
Nepal	E	No
Tailandia	E	No
Viet Nam	E	No

<i>Galanthus woronowii</i>		
Países		Respuesta

Georgia	E	No
Federación de Rusia	E	No
Turquía	E	Sí

<i>Podophyllum hexandrum</i>		
Países		Respuesta
Afganistán	E	No
Bhután	E	Sí
China	E	Sí
India	E	No
Nepal	E	No
Pakistán	E	No